



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor juez que el día 25 de julio de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante, presentó memorial solicitando la devolución de los dineros.

Igualmente informó que los oficios dirigidos a la DIAN y al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, fueron remitidos el día 2 de agosto de 2023, y la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL de la ciudad de Armenia Quindío, entidad que, emitió respuesta el día 9 de agosto de 2023.

El día 14 de agosto de 2023, la apoderada judicial del ejecutante allegó liquidación de crédito y aun no se ha corrido traslado al extremo ejecutado. (Pdf 99.2)

El día 23 de agosto de 2023, la mandataria judicial del ejecutante allegó memorial aportando avalúo del inmueble aquí aprisionado. (Pdf 99.3)

Finalmente, el día 14 de noviembre de 2023 la togada del ejecutante aportó memorial con el fin de impulsar el proceso. (Pdf 99.5)

Calarcá Quindío. 19 de diciembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío, once (11) de enero dos mil veinticuatro (2024)
Radicado N.º 63-130-4003-**002-2018-00267**-00 acumulado al
63-130-4003-**002-2023-00043**-00
Int. 1711

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	JOSE JAVIER BAÑOL TABA
DEMANDADO:	JOSE EDISON CASTAÑEDA DIAZ

ACUMULADO	
DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO ROMERO CALLE
DEMANDADO:	JOSE EDISON CASTAÑEDA DIAZ

ASUNTO:	APRUEBA COSTAS, PONE EN CONOCIMIENTO Y NIEGA TRAMITAR AVALÚO.
---------	---

Como quiera que la liquidación de costas visible en pdf 99 realizada por la Secretaría se atempera a los postulados previstos en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

De otro lado, en atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, visible a PDF. 095, se le pone en conocimiento la respuesta de la Dirección Seccional de la Rama Judicial Visible a Pdf. Nro. 99.1.

Adicionalmente, se ordenará correr traslado al ejecutado de la liquidación de crédito postulada por la parte ejecutante visible en archivo pdf 99.2, conforme lo dispone el artículo 446 numeral 2 del C.G.P.

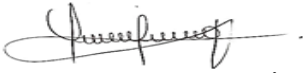
Por otro lado, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante a fin que aporte el avalúo comercial actualizado del predio con matrícula inmobiliaria nro. 282-18394, por cuanto el catastral no estima de forma adecuada el valor del fundo para someterse a remate.

Ejecutoriado este proveído, se dispone por conducto de la secretaria refoliar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
001 DEL 12 DE ENERO DE 2024


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Proyectó: Clg

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 832d9a382f2eea9eae0c9d16ef2d61887077a5224b111b4f262d7d27fb55a

Documento generado en 11/01/2024 12:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>